

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
ZACATECAS.**

<b>RECURSO DE REVISIÓN.</b>	
<b>EXPEDIENTE:</b>	CEAIP-RR-026/2011.
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
<b>TERCERO INTERESADO:</b>	NO SE SEÑALA.
<b>COMISIONADO</b>	<b>PONENTE:</b> JUANA VALADEZ CASTREJÓN.

Zacatecas, Zacatecas, a primero (01) de junio del año dos mil once (2011).

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-026/2011**, promovido ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del Sujeto Obligado **LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** En fecha quince de marzo de dos mil once, la ciudadana solicita a la **LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS** lo siguiente:

*“Amparada en la Ley de Acceso a la Información, en su artículo 5, fracción IV que señala al Congreso del Estado como sujeto obligado; y del artículo 9 que señala que debe ser difundido de oficio lo relacionado a los destinatarios y beneficiarios de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino y aplicación; además de los convenios que celebren los sujetos obligados con la Federación, otras entidades federativas y municipios, así como con los sectores social y privado, solicito:*

*Presupuesto que la 60 Legislatura destinó a publicidad en medios de comunicación.*

*Lista completa de los beneficiarios de convenios publicitarios que la 60 Legislatura firmó con los medios de comunicación (impresos, electrónicos y de Internet), en la que se incluya nombre del medio, duración del convenio, monto exacto (incluido el IVA) y responsable del medio.*

***Criterios que la 60 Legislatura siguió para otorgar estos convenios, además de las reglas de operación, obligaciones y derechos de los beneficiarios.***

***Y criterios que la 60 Legislatura siguió para determinar el monto para cada medio.” (Sic)***

**SEGUNDO.-** En fecha cinco de mayo del año dos mil once, la **LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS** dio respuesta a la recurrente en los siguientes términos:

***En respuesta a su amable solicitud Número 000355, le damos a conocer que hemos cargado a su sesión de usuario archivo que contiene la respuesta que la Dirección ha entregado para solventar su amable solicitud. La información quedará a consulta pública a partir de la fecha.***

***Agradecemos el que haya hecho uso del sistema; reciba un cordial saludo***

**SISTIL**

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS”(Sic)**

**TERCERO.-** La solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión ante esta Comisión el siete de mayo del año dos mil once, mediante el cual manifiesta:

***“El pasado 15 de marzo de 2011, con número de solicitud 354, solicité, amparada en la Ley de Acceso a la Información, en su artículo 5, fracción IV que señala al Congreso del Estado como sujeto obligado; y del artículo 9 que señala que debe ser difundido de oficio lo relacionado a los destinatarios y beneficiarios de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino y aplicación; además de los convenios que celebren los sujetos obligados con la Federación, otras entidades federativas y municipios, así como con los sectores social y privado, lo siguiente:***

***Presupuesto que la 60 Legislatura destinó a publicidad en medios de comunicación.***

***Lista completa de los beneficiarios de convenios publicitarios que la 60 Legislatura firmó con los medios de comunicación (impresos, electrónicos y de Internet), en la que se incluya nombre del medio, duración del convenio, monto exacto (incluido el IVA) y responsable del medio.***

***Criterios que la 60 Legislatura siguió para otorgar estos convenios, además de las reglas de operación, obligaciones y derechos de los beneficiarios.***

***Y criterios que la 60 Legislatura siguió para determinar el monto para cada medio***

***Sin embargo, el pasado 05 de mayo de 2011, me fue entregada la información de manera incompleta, ya que si bien se me entregó el presupuesto destinado a publicidad, y la lista completa de los medios de comunicación beneficiarios, no se incluyó el monto exacto del recurso para cada medio (incluido el IVA).***

***Igualmente, se esbozaron los criterios, más no las reglas de operación, obligaciones y derechos de los beneficiarios.***

*Por lo tanto, solicito nuevamente –por segunda ocasión–, la información, en espera de que en esta ocasión, se cumpla y se respete a cabalidad mi derecho a la información pública.” (Sic)*

**CUARTO.-** Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite el Recurso de Revisión le fue remitido a la Comisionada **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, ponente en el presente asunto.

**QUINTO.-** Con fundamento en artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante escrito de fecha nueve de mayo del año dos mil once, se notificó a la Recurrente sobre la admisión del Recurso de Revisión.

**SEXTO.-** En la fecha señalada en el resultando anterior, mediante el oficio número 0584/11, de conformidad con el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública se notificó la admisión del Recurso de Revisión a la **LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, otorgándole un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos.

**SÉPTIMO.-** Mediante escrito de fecha diecinueve de mayo del año dos mil once, la **LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS** desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe y alegatos correspondientes dentro del cual adjuntan la respuesta que solicitó la recurrente en su inicio.

**OCTAVO.-** En fecha veinte de mayo del presente año, la Comisión notifica **REQUERIMIENTO** a la recurrente mediante el cual le solicita que analice la respuesta enviada por parte del Sujeto Obligado en la fecha del resultando séptimo señalada, toda vez que la **LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS** señala que entrega la respuesta de manera completa y correcta a como la solicitó la recurrente en un inicio por lo que se requiere que en un término de cuatro días hábiles haga saber a la Comisión

mediante escrito su inconformidad con la respuesta entregada; en el entendido que de no contestar en el plazo referido se entenderá como satisfecha con la información que le fue enviada por parte del Sujeto Obligado.

**NOVENO.-** Por auto dictado el día treinta de mayo del año dos mil once, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, 25, 41 fracciones I, II y III, 48, 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.-** Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, se observa no actualizó ninguna de las hipótesis contenida en el artículo 54 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**TERCERO.-** La recurrente solicitó al Sujeto Obligado **LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, lo siguiente:

*“Amparada en la Ley de Acceso a la Información, en su artículo 5, fracción IV que señala al Congreso del Estado como sujeto obligado; y del artículo 9 que señala que debe ser difundido de oficio lo relacionado a los destinatarios y beneficiarios de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino y aplicación; además de los convenios que celebren los sujetos obligados con la*

**Federación, otras entidades federativas y municipios, así como con los sectores social y privado, *solicito*:**

**Presupuesto que la 60 Legislatura destinó a publicidad en medios de comunicación.**

**Lista completa de los beneficiarios de convenios publicitarios que la 60 Legislatura firmó con los medios de comunicación (impresos, electrónicos y de Internet), en la que se incluya nombre del medio, duración del convenio, monto exacto (incluido el IVA) y responsable del medio.**

**Criterios que la 60 Legislatura siguió para otorgar estos convenios, además de las reglas de operación, obligaciones y derechos de los beneficiarios.**

**Y criterios que la 60 Legislatura siguió para determinar el monto para cada medio.” (Sic)**

El **Sujeto Obligado** da contestación bajo el siguiente argumento:

**En respuesta a su amable solicitud Número 000355, le damos a conocer que hemos cargado a su sesión de usuario archivo que contiene la respuesta que la Dirección ha entregado para solventar su amable solicitud. La información quedará a consulta pública a partir de la fecha.**

**Agradecemos el que haya hecho uso del sistema; reciba un cordial saludo**

**SISTIL**

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS”(Sic)**

La **Ciudadana** se inconforma manifestando:

**“El pasado 15 de marzo de 2011, con número de solicitud 354, solicité, amparada en la Ley de Acceso a la Información, en su artículo 5, fracción IV que señala al Congreso del Estado como sujeto obligado; y del artículo 9 que señala que debe ser difundido de oficio lo relacionado a los destinatarios y beneficiarios de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino y aplicación; además de los convenios que celebren los sujetos obligados con la Federación, otras entidades federativas y municipios, así como con los sectores social y privado, lo siguiente:**

**Presupuesto que la 60 Legislatura destinó a publicidad en medios de comunicación.**

**Lista completa de los beneficiarios de convenios publicitarios que la 60 Legislatura firmó con los medios de comunicación (impresos, electrónicos y de Internet), en la que se incluya nombre del medio, duración del convenio, monto exacto (incluido el IVA) y responsable del medio.**

**Criterios que la 60 Legislatura siguió para otorgar estos convenios, además de las reglas de operación, obligaciones y derechos de los beneficiarios.**

***Y criterios que la 60 Legislatura siguió para determinar el monto para cada medio***

***Sin embargo, el pasado 05 de mayo de 2011, me fue entregada la información de manera incompleta, ya que si bien se me entregó el presupuesto destinado a publicidad, y la lista completa de los medios de comunicación beneficiarios, no se incluyó el monto exacto del recurso para cada medio (incluido el IVA).***

***Igualmente, se esbozaron los criterios, más no las reglas de operación, obligaciones y derechos de los beneficiarios.***

***Por lo tanto, solicito nuevamente –por segunda ocasión–, la información, en espera de que en esta ocasión, se cumpla y se respete a cabalidad mi derecho a la información pública.” (Sic)***

Posteriormente, en fecha diecinueve de mayo del presente año, el Sujeto Obligado presenta su informe alegatos en donde menciona:

SE ENVÍA INFORMACIÓN

Asunto: SE ENVÍA INFORMACIÓN  
De: Unidad de enlace <unidadeenlace@congresozac.gob.mx>  
Fecha: Thu, 19 May 2011 15:14:13 -0500  
Para: [REDACTED]  
BCC: sistemas@ceaip-zac.org

[REDACTED]  
**PRESENTE**

Por este medio le damos a conocer estamos adjuntando archivo que contiene información que solventa el recurso de revisión interpuesto ante la CEAIP y que ésta a su vez le dió entrada con el número de EXPEDIENTE: CEAIP-RR-26/2011. El archivo esta también cargado a su sesión de usuario en el sistema SISTIL

**ATENTAMENTE**

**ZACATECAS, ZAC 19 DE MAYO DE 2011**

SISTIL - Actualización solicitud 000354

Asunto: SISTIL - Actualización solicitud 000354  
De: admin@congresozac.gob.mx  
Fecha: Thu, 19 May 2011 15:19:06 -0500  
Para: sistemas@ceaip-zac.org

A través del SISTIL se acaba de agregar la siguiente información a la solicitud con Folio 000354:

Mediante correo registrado en este sistema y a través del SISTIL, damos a conocer que se ha entregado la información que [REDACTED], ha solicitado en esta sesión de usuario y mediante la solicitud con número de folio 000354 misma que ha generado el recurso CEAIP-RR-26/2011. Posteriormente, será cargada a esta sesión y folio, los documentos legales que haya lugar solicitando el sobreseimiento del recurso.

Archivo: <http://www.congresozac.gob.mx/coz/images/uploads/20110519150606.pdf>

Puede dar seguimiento a la solicitud iniciando sesión en el SISTIL y visitando la siguiente dirección:

<http://www.congresozac.gob.mx/sistil/000354>

Atentamente:  
Poder Legislativo del Estado de Zacatecas

Además se anexó una base de datos por parte de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas llamada “ANALÍTICA DE CONVENIOS 2011” consistente en cinco fojas útiles, en la cual parece el medio si es prensa escrita, radio, televisión o internet, la denominación social el nombre del representante, el inicio y término de la vigencia del convenio, el costo, la obligación del medio y derechos del beneficiario y la contraprestación o reglas de operación.

Respecto al análisis del agravio que nos ocupa, resulta conveniente iniciar señalando que la **LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º fracción IV inciso a) de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, es considerado como Sujeto Obligado.

Se comienza mencionando que la recurrente solicita al Sujeto Obligado de manera muy clara y precisa el presupuesto que se destina respecto a publicidad a los medios de comunicación además, la lista completa de los beneficiarios de convenios publicitarios que el Sujeto Obligado firmó con los medios de comunicación que incluya nombre del medio, duración del convenio, el monto y el responsable del medio.

Así también solicitó los criterios que la LX Legislatura del Estado de Zacatecas siguió para otorgar estos convenios incluyendo reglas de operación, obligaciones y derechos de los beneficiarios. Así como los criterios que el Sujeto Obligado sigue para determinar el monto para cada medio.

El Sujeto Obligado como respuesta de inicio le hace saber a la recurrente que la información que solicita ha sido cargada al sistema del SISTIL y en ella le hacen saber: “...**Respuesta: El presupuesto asignado para gastos de propaganda y suscripciones anual es un importe de \$5'000,000.00 los convenios pactados por la LX Legislatura se anexa listado, y es enviado al correo electrónico -----@hotmail.com encargado de la unidad de apoyo técnico de enlace de este Poder Legislativo, los criterios fueron importancia del medio, impacto en el mercado, tamaño de tiraje o alcance del medio y definición de la contraprestación y las reglas de operación se encuentran detalladas en cada uno de los contratos según el medio de comunicación, los criterios tuvieron apego a entrevistas personales con los representantes de los medios con los integrantes de la**

***Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas y el Coordinador de Comunicación Social...***

Así también le hacen llegar una relación por parte del la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas llamada "PUBLICACIONES AUTORIZADAS 2011" en la cual aparecen el nombre de cuarenta medios de comunicación enumerados, el medio es decir, si es radio, televisión o prensa escrita, la denominación social del medio de comunicación, el nombre del representante y la vigencia con fecha de inicio y término del convenio.

Posterior a la inconformidad que interpone la recurrente por medio de su Recurso de Revisión, este Órgano Garante le otorga el Sujeto Obligado un plazo de ocho días para presentar su informe-alegatos de conformidad con el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y el artículo 10 fracción XXII del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Como se señala líneas arriba de la presente resolución, el Sujeto Obligado presenta en tiempo y forma su informe-alegatos y dentro de éste, entrega información de manera a como la recurrente la solicitó de inicio, sin embargo, en un principio existió incertidumbre jurídica en la respuesta que se le hizo llegar a la ciudadana en un principio, toda vez que analizando el Sistema de Seguimiento y Transparencia a la Información Legislativa (SISTIL) dentro del Portal de Transparencia de la LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS se advierte que la solicitud de información tiene el número de folio 000354 y la respuesta es con el número de folio 000355 siendo que es una sola solicitud de información.

Atendiendo a que la respuesta original estaba incompleta respecto a lo que solicitaba en un inicio la ciudadana es que decide interponer Recurso de Revisión ante este Órgano Garante en base al artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que dice lo siguiente:

**“Artículo 48**

***Los actos o resoluciones que nieguen, impidan o limiten a los gobernados el acceso a la información pública, así como aquellos que la proporcionen de manera inexacta, incompleta o distinta a la solicitada, podrán ser impugnados ante la Comisión mediante el Recurso de Revisión en los términos establecidos en esta ley...”***

Posteriormente, dentro del informe alegatos que presenta el Sujeto Obligado dentro del procedimiento, éste adjunto respuesta en la cual se completaba la información faltante en su respuesta de inicio y por lo tanto, este Órgano Garante en cumplimiento al artículo 53 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas requirió a la recurrente para que en un plazo de cuatro días hábiles informe a esta Comisión si efectivamente con dicha información que le fue enviada se satisface su expectativa de respuesta o si por el contrario, considera que sigue omitiéndose algún tipo de información pública requerida, en el entendido de que de no contestar en el plazo referido se entenderá como satisfecha con la información que le fue enviada por parte del Sujeto Obligado, como lo hace saber en las pruebas y alegatos que adjunta con las consecuencias legales que ello conlleva.

Al no haber contestado la recurrente al requerimiento que le fue notificado la Comisión interpreta que fue satisfecho su derecho de acceso a la información y por tanto procede el artículo 56 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública que dice:

**“Artículo 56**

***El recurso será sobreseído cuando:***

***...IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”***

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II, IV inciso a).-XI y XV, 6, 7, 8, 9 fracción XVIII 19 fracciones III y VII, 20, 22, 25, 26, 27 último párrafo, 29, 30, 31, 41 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 55 fracción II, 57; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10

fracción XXII, 41 fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública,

### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO:-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta entregada por parte del Sujeto Obligado **LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS** a su solicitud de información.

**SEGUNDO:-** Este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la **LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS** .por actualizarse la causal contenida en el artículo 56 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, al haber sido entregada la información:

*Lista completa de los beneficiarios de convenios publicitarios que la 60 Legislatura firmó con los medios de comunicación (impresos, electrónicos y de Internet), en la que se incluya nombre del medio, duración del convenio, monto exacto (incluido el IVA) y responsable del medio.*

*Criterios que la 60 Legislatura siguió para otorgar estos convenios, además de las reglas de operación, obligaciones y derechos de los beneficiarios.*

*Y criterios que la 60 Legislatura siguió para determinar el monto para cada medio.” (Sic)*

Información la cual deberá de permanecer en el sitio Oficial del Sujeto Obligado que ahora nos ocupa por ser información Pública.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Recurrente vía SISTIL y a través de Estrados; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía SISTIL y oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **Q.F.B. JUANA VALADEZ**

**CASTREJÓN, MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO y  
DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, bajo la presidencia y ponencia de la  
primera, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**,  
Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----  
-----Doy fe. ----- (RÚBRICAS).